

Cipolletti, 8 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos para resolver caratulados: "CONTRERAS, WALTER EDUARDO C/ MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS (ORDINARIO)" (Expte.CI-01210-C-2025 -) y,

CONSIDERANDO:

Que comparece el Sr. WALTER EDUARDO CONTRERAS, con el patrocinio letrado de los Dres. VIVIANA E. LOPEZ y JORGE FAGALDE ULLOA, a desistir de la acción promovida.

Que el art. 278 del CPCyC regula el desistimiento de la acción como un modo anormal de terminación del proceso. Asimismo, atento a que la parte demandada aún no ha sido notificada del traslado de la demanda, resulta innecesario conferir el traslado previsto por dicha norma.

Que, no advirtiéndose afectación del orden público ni existiendo observaciones que formular, y tratándose de una materia disponible para las partes, corresponde hacer lugar al desistimiento solicitado.

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido efectuado por la accionante y tener por DESISTIDA a la parte actora de la acción con el alcance previsto en la legislación procesal vigente (art. 278 del CPCyC). Costas al actora.-

II.- REGULAR los honorarios profesionales de los letrados patrocinantes de la parte actora, Dres. VIVIANA E. LOPEZ y JORGE FAGALDE ULLOA, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$290.357)** dejándose constancia que para efectuar la regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas efectuadas (Mínimo Legal: 10 IUS /3 etapas x 1 etapa cumplida; Valor del IUS \$ 87.107. Arts. 6, 7, 9, 38 y 39 de la L.A.). **Cúmplase con la ley 869.**

III.- Oportunamente, archívense las actuaciones.

Mauro A. Marinucci

Juez Subrogante